



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4

Demandado: OMAIRA ATENCIO RANGEL.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00169-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los Artículos. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MINIMA CUANTÍA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4, representado legalmente por el señor(a) MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., y en contra de OMAIRA ATENCIO RANGEL, mayor de edad e identificado con C.C. No. 36.745.628; domiciliado en este municipio, por las sumas de dinero que se relacionan enseguida:

Las incorporadas en el pagaré No. 36.745.628 suscrito el 06 de mayo de 2014.

1. La suma de la suma de \$590.339,84 moneda legal Colombia, valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| 66 | 71.190,83 | 5/05/2020 |
| 67 | 71.919,06 | 5/06/2020 |
| 68 | 72.654,75 | 5/07/2020 |
| 69 | 73.397,97 | 5/08/2020 |
| 70 | 74.148,78 | 5/09/2020 |
| 71 | 74.907,28 | 5/10/2020 |
| 72 | 75.673,54 | 5/11/2020 |
| 73 | 76.447,63 | 5/12/2020 |

1.2 Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$14.877.295,47 moneda legal Colombia.

1.3 Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$1.246.606,90 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | FECHA DE PAGO |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| 66 | 140.298,45 | 5/05/2020 |
| 67 | 157.496,30 | 5/06/2020 |
| 68 | 156.760,61 | 5/07/2020 |
| 69 | 156.017,39 | 5/08/2020 |
| 70 | 155.266,58 | 5/09/2020 |
| 71 | 154.508,08 | 5/10/2020 |
| 72 | 153.741,82 | 5/11/2020 |
| 73 | 152.967,73 | 5/12/2020 |

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

1.4 Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$76.685,00 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

| CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA | VALOR EN PESOS | FECHA DE PAGO |
|------------------------------|----------------|---------------|
| 66 | 19.768,52 | 6/05/2020 |
| 67 | 17.883,43 | 6/06/2020 |
| 68 | 14.548,97 | 6/07/2020 |
| 69 | 11.103,05 | 6/08/2020 |
| 70 | 7.657,27 | 6/09/2020 |
| 71 | 4.323,25 | 6/10/2020 |
| 72 | 1.251,75 | 6/11/2020 |
| 73 | 148,76 | 6/12/2020 |

1.5 Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$55.786,78 Moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **192-31949** junto con todas sus mejoras, anexidades y demás que el comprenda, de propiedad de la ejecutada; para tal efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos Chimichagua Cesar, para que se sirva inscribir la medida cautelar y expida certificado correspondiente.

CUARTO: La venta en subasta pública del inmueble hipotecado se resolverá en el momento oportuno y sobre costas en la sentencia.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
JUEZ

Firmado Por:

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130371a3f38f99b96035150d8301db64cf6773b9ab2e46d66ae7fa0805082f55

Documento generado en 19/01/2021 12:08:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**